# RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA QUINCE TÍTULOS DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PRIVADO, CON PROPÓSITOS DE RADIOAFICIONADOS, A FAVOR DE IGUAL NÚMERO DE INTERESADOS.

## ANTECEDENTES

1. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
2. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, (el “Decreto de Ley”) mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
3. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre del mismo año.
4. **Solicitudes iniciales.** En las fechas que se señalan en la Tabla No. 1 siguiente, fueron presentadas 15 (quince) solicitudes de renovación de certificados de aptitud, los cuales fueron emitidos por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, y a través de los cuales se habilitó a sus titulares para instalar y operar estaciones radioeléctricas del Servicio de Aficionados, con la vigencia que se señala en la misma tabla (las “Solicitudes”).

**Tabla 1.**



1. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” (los “Lineamientos”).
2. **Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.** El 20 de octubre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Cuadro Nacional de Frecuencias” (el “CNAF”).
3. **Alcance a las Solicitudes.** En las fechas que se señalan en la Tabla No. 2 siguiente, los Solicitantes ingresaron, por iniciativa propia, documentación adicional, a fin de obtener la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados a que se refiere el artículo 76 fracción III inciso b, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**Tabla 2.**



1. **Opinión en materia de Espectro Radioeléctrico.** Mediante los oficios que se señalan en la Tabla 3, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico opinión respecto de la Solicitudes, así como el monto de la contraprestación correspondiente.

**TABLA 3.**



1. **Opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante los oficios que se señalan en la Tabla No. 4 siguiente, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la opinión técnica correspondiente a cada una de las Solicitudes, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En respuesta a lo anterior, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión, adscrita a dicha Dependencia, emitió los oficios que se relacionan en la propia tabla, con los que remite la opinión técnica expedida por el titular de la Secretaría respecto de las Solicitudes.

**TABLA 4.**



En virtud de los Antecedentes referidos y,

## CONSIDERANDO

**Primero.-** **Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es el órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En ese orden de ideas, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, así como fijar el monto de las contraprestaciones por dicho otorgamiento, previa opinión no vinculante de la autoridad hacendaria. Por lo anterior, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracciones IV y VIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), para resolver sobre el otorgamiento de las concesiones previstas en dicho ordenamiento, así como fijar el monto de las contraprestaciones por dicho otorgamiento, previa opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En ese sentido, de conformidad con lo señalado por el artículo 17 fracción I de la Ley, ambas atribuciones son facultad exclusiva del Pleno del Instituto.

El artículo 6 fracciones I, XVIII y XXXVII del Estatuto Orgánico, establece como atribuciones del Pleno del Instituto, entre otras, la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; interpretar, en su caso, la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Así, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En virtud de lo expuesto, considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; fijar el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de concesiones, previa opinión no vinculante de la autoridad hacendaria, e interpretar, en su caso la Ley, y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las Solicitudes.

**Segundo.- Marco normativo general aplicable a las Solicitudes.** El artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley establece que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, como es el caso de 3 de las Solicitudes, se realizará en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

En ese sentido, el Decreto de Reforma Constitucional establece en el cuarto párrafo del artículo Séptimo Transitorio que si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio a la fecha de integración del Instituto, éste ejercerá sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el propio Decreto de Reforma Constitucional y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

Dado que la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones no contempló la figura de concesionamiento y/o permiso para radioaficionados, dicho ordenamiento resultaría inaplicable para atender las 3 Solicitudes presentadas antes de la entrada en vigor del Decreto de Ley. No obstante lo anterior, no puede pasar desapercibido para este Instituto, que en su momento, la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en atención a lo dispuesto por el Reglamento de Radiocomunicaciones, reconoció a los radioaficionados al emitir el “Certificado de Aptitud y autorización para instalar y operar estación del servicio de aficionados”. Si bien dicho documento no habilitaba al radioaficionado para usar y aprovechar el espectro radioeléctrico, si reconocía sus capacidades técnicas, les otorgaba su distintivo de llamada y les permitía la instalación y operación de una estación radioeléctrica.

En ese sentido y dado que todas las Solicitudes se presentaron después del Decreto de Reforma Constitucional, 12 de ellas se presentaron estando vigente el Decreto de Ley y como quedó señalado en el Antecedente VII de la presente Resolución, en todos los casos, los Solicitantes presentaron documentación adicional, dentro de la cual incluyeron por iniciativa propia, el Formato IFT-Concesión Radioaficionados, de conformidad con el nuevo régimen de concesionamiento que se establece en la Ley y los Lineamientos, es que procede resolver las mismas mediante el otorgamiento de concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados, conforme a lo señalado en el artículo 76 fracción III inciso b de la Ley, con lo cual se brinda certeza jurídica a los Solicitantes.

En ese sentido, de conformidad con el citado artículo, la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado, confiere el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico con propósitos de: experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo, pruebas temporales de equipo o radioaficionados, entre otros.

Adicionalmente, señala que este tipo de concesiones no confiere el derecho de usar, aprovechar y explotar comercialmente bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado.

Por su parte, el artículo 82 de la Ley establece, entre otras cosas, que el espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados, se concesionará directamente, hasta por un plazo de cinco años prorrogables; señalando además que este tipo de concesiones serán intransferibles.

En ese sentido, considerando que las presentes concesiones se otorgarán bajo fines distintos a los de los propios certificados de aptitud, la vigencia que se les fije a dichas concesiones deberá comenzar a partir del otorgamiento de las mismas.

Por su parte, en apego a lo señalado por el propio artículo 82 de la Ley, el Instituto estableció mediante los Lineamientos, los términos y requisitos que deben acreditar los interesados en obtener una concesión de las previstas en la Ley. Para el caso de los radioaficionados, los requisitos se señalan en el artículo 9 de los Lineamientos.

Cabe señalar que si bien en el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley se establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión; tal situación no es requerida en el caso de las concesiones sobre espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados, como se observa en propio texto del artículo 67 fracción III de la Ley, al no haberse incluido esta modalidad de concesión.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud.** Como quedó señalado en el Considerando Segundo, los Solicitantes presentaron documentación adicional, la cual corresponde a la señalada en los requisitos establecidos en el artículo 9 de los Lineamientos respecto de las concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados; por ello, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó las Solicitudes, conforme a lo siguiente:

1. **Datos generales del Interesado.**
2. **Identidad y Nacionalidad**

Los Solicitantes acreditaron su identidad y nacionalidad a través de la presentación de copia certificada de documentación que les acredita contar con la nacionalidad mexicana.

1. **Domicilio en el territorio nacional**

Los Solicitantes señalaron, en cada caso, un domicilio y lo acreditaron con copia simple del comprobante correspondiente.

1. **Características Generales del Proyecto.**

A través del Formato IFT-Concesión Radioaficionados los Solicitantes declararon, dentro del numeral II, su proyecto en cumplimiento a este punto. En cada caso, se incluyó su propuesta de distintivo de llamada, las bandas de frecuencias que son de su interés, mismas que son coincidentes con aquellas atribuidas para el servicio de Aficionados y/o Aficionados por Satélite en el CNAF.

1. **Capacidad jurídica, técnica/administrativa y económica.**
2. **Capacidad jurídica.** La acreditación de este requisito quedó satisfecha con la presentación del documento de identidad y nacionalidad enunciado en el numeral I, inciso a) del presente Considerando.
3. **Capacidad técnica/administrativa.** Los Solicitantesacreditaron este requisito a través de sus respectivos certificados de aptitud como aficionados, los cuales fueron emitidos por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones.
4. **Capacidad económica.** Los Solicitantes manifestaron contar con los recursos económicos necesarios para llevar a cabo las actividades propias del servicio de aficionados en el apartado correspondiente del numeral III.3 del formato de solicitud.
5. **Pago por análisis de la solicitud.**

En cada caso, los Solicitantes acreditaron el pago por estudio de su solicitud y expedición del título de concesión, en cumplimiento del artículo 173 apartado B, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Derechos, por lo que de igual forma, en todos los casos, se tiene por acreditado este requisito.

Por otra parte, como quedó señalado en los Antecedentes de la presente Resolución, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico su opinión respecto de las Solicitudes, así como la propuesta del monto de la contraprestación correspondiente.

En respuesta a lo anterior, y derivado del análisis realizado por la Dirección General de Planeación del Espectro, la Unidad de Espectro Radioeléctrico consideró procedente el uso de las bandas de frecuencias objeto de las Solicitudes con base en el análisis siguiente:

“[…]

En materia de planificación espectral se estima relevante la promoción del uso del espectro radioeléctrico para diversos fines diferentes al comercia. Además de esto, es de vital importancia considerar y reconocer las contribuciones técnicas aportadas a las telecomunicaciones y el valioso apoyo prestado en casos de desastres naturales por la radioafición mexicana.

Los sistemas de radiocomunicación que explotan los servicios de aficionados y aficionados por satélite, disponen de sistemas de comunicaciones abiertas, mediante los cuales se transmiten mensajes a diferentes regiones geográficas para la experimentación y diversos ensayos de radiocomunicaciones, que además, cumplen una misión social al ser utilizados para establecer comunicación en casos de catástrofe.

Los radioaficionados, utilizan diversos tipos de equipos de radiocomunicaciones para comunicarse entre sí, los cuales pueden ser fijos, móviles, portátiles o temporales. La radioafición desarrolla una fuente de experiencia en la exploración de fenómenos de propagación y el desarrollo de tecnologías para el uso eficiente del espectro radioeléctrico y proporciona una oportunidad de aprendizaje para todos con independencia de su ubicación y/o condición social.

En concordancia, el Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) define en el Artículo 1 al Servicio de Aficionados como el Servicio de radiocomunicación que tiene por objeto la instrucción individual, la intercomunicación y los estudios técnicos, efectuados por aficionados, esto es, por personas debidamente autorizadas que se interesan en la radiotécnica con carácter exclusivamente personal y sin fines de lucro. Así mismo, define al Servicio de Aficionados por satélite como el Servicio de radiocomunicación que utiliza estaciones espaciales situadas en satélites de la Tierra para los mismos fines que el Servicio de Aficionados.

Por otro lado, en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF), que es la disposición administrativa que indica el servicio o servicios de radiocomunicaciones a los que se encuentra atribuida una determinada banda de frecuencias del espectro radioeléctrico, se atribuyen diversas bandas de frecuencias al servicio de Aficionados y Aficionados por satélite tanto a título primario como a título secundario. A efecto de que los servicios que se prestan en las distintas bandas de frecuencias con categoría a título primario y/o a título secundario puedan coexistir, deberán atender lo establecido en el propio CNAF.

Adicionalmente, es importante señalar que en el RR existen casos en los que una banda de frecuencias no está atribuida al servicio de Aficionados o Aficionados por satélite, sin embargo, a través de un numeral del Artículo 5 se permite la transmisión, la emisión o la recepción de ondas radioeléctricas para fines específicos de telecomunicación de dichos servicios en la Región 2, de la cual México forma parte. En consecuencia, tales bandas de frecuencias podrán ser consideradas del mismo modo que las bandas de frecuencias atribuidas al servicio de Aficionados o Aficionados por satélite en el CNAF.

Siendo así, **la operación de sistemas para el servicio de Aficionados y Aficionados por satélite se deberá limitar exclusivamente a las bandas de frecuencias atribuidas en el CNAF a estos servicios.** En este sentido, con la finalidad de promover el uso de los servicios analizados en la presente solicitud, así como de promover una práctica común internacional, se considera viable la prestación de dichos servicios.

| **Dictamen** |
| --- |
| Con base en el análisis realizado y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro de las bandas de frecuencias atribuidas a título Primario a los servicios de Aficionados y/o Aficionados por satélite, así como a las atribuidas a título Secundario a los servicios de Aficionados y/o Aficionados por satélite, se considera **PROCEDENTE.** |

**Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias**

| **Frecuencias de operación** | Conforme a lo establecido en el CNAF |
| --- | --- |
| **Cobertura** | Sin restricciones a la cobertura solicitada |
| **Vigencia recomendada** | Sin restricciones a la vigencia solicitada |

(…)” (sic).

Asimismo, como parte integral de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió dictamen respecto a las Solicitudes, señalando las condiciones técnicas de operación que en lo general deberán aplicarse a este tipo de solicitudes, por lo que las mismas han sido incluidas en los títulos de concesión sobre el espectro radioeléctrico materia de la presente Resolución.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, mediante los oficios que se señalan en la Tabla 4 de Antecedentes, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a las Solicitudes. En respuesta a lo anterior, la DGPTR, expidió los diversos que se señalan en esa misma tabla, mediante los cuales remitió la opinión técnica en sentido favorable que, en cada caso, emitió la Secretaría respecto de las Solicitudes.

**Cuarto.- Monto de la contraprestación.** Mediante el oficio número IFT/222/UER/226/2016 de fecha 4 de mayo de 2016, la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la opinión no vinculante respecto al monto de la contraprestación por el otorgamiento de la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados, por 5 (cinco) años, en aquellas bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuidas en el CNAF al servicio de Aficionados y/o Aficionados por satélite, con la finalidad de someter la misma a la consideración del Pleno del Instituto. El monto propuesto por la Unidad de Espectro Radioeléctrico para la contraprestación es de $611.00 (seiscientos once pesos 00/100 M.N.).

En respuesta a lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el oficio número 349-B-230 de fecha 2 de junio de 2016, emitió opinión favorable respecto del monto de la contraprestación propuesta por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, por el otorgamiento de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados.

Derivado de lo anterior, considerando que las Solicitudes cumplen con los requisitos técnicos-regulatorios y jurídicos aplicables y que la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió las opiniones correspondientes de conformidad con el CNAF, el Pleno del Instituto estima procedente resolver de manera favorable las Solicitudes, mediante el otorgamiento, en cada uno de los quince casos, de un título de concesión para usar y aprovechar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados, a favor de las siguientes personas:

| **No.** | **Solicitante** |
| --- | --- |
| 1 | Sebastián Jr. Aguirre Soto |
| 2 | Rodrigo López Salazar |
| 3 | Ma. Petra Guerrero Rodríguez |
| 4 | Jesús Armando Bucio Ruiz |
| 5 | Alberto Javier Elizondo Barragán |
| 6 | David Antonio Pérez Loria |
| 7 | Pablo Concepción Marfil Alcocer |
| 8 | José de los Reyes Rodríguez González |
| 9 | Mariano Carreño González |
| 10 | José Manuel Rojo Márquez |
| 11 | Adrián Orozco Lechuga |
| 12 | Arturo Nelson Villareal |
| 13 | Francisco Javier Salomón Salomón |
| 14 | Luis Arturo Zavala Díaz |
| 15 | Edgar Luis Enrique Piña Covarrubias |

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracciones IV y VIII, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción III inciso b), 82, 99 y 102 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 173 apartado B, fracción III, inciso a) de la Ley Federal de Derechos vigente en el año 2016, y 1, 4 fracciones I, II, V incisos ii) y iii), IX incisos vi), vii), viii) y ix), 6 fracción I, 14 fracción X, 27, 29 fracción VII, 31 fracciones VII y XII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el “Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2015, y 9 de los “Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se otorga a favor de las personas que se señalan en la tabla siguiente un título de concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados, con una vigencia de 5 (cinco) años contados a partir de su otorgamiento:

| **No.** | **Solicitante** |
| --- | --- |
| 1 | Sebastián Jr. Aguirre Soto |
| 2 | Rodrigo López Salazar |
| 3 | Ma. Petra Guerrero Rodríguez |
| 4 | Jesús Armando Bucio Ruiz |
| 5 | Alberto Javier Elizondo Barragán |
| 6 | David Antonio Pérez Loria |
| 7 | Pablo Concepción Marfil Alcocer |
| 8 | José de los Reyes Rodríguez González |
| 9 | Mariano Carreño González |
| 10 | José Manuel Rojo Márquez |
| 11 | Adrián Orozco Lechuga |
| 12 | Arturo Nelson Villareal |
| 13 | Francisco Javier Salomón Salomón |
| 14 | Luis Arturo Zavala Díaz |
| 15 | Edgar Luis Enrique Piña Covarrubias |

**SEGUNDO.-** Las personas señaladas en el Resolutivo que antecede, deberán presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones el comprobante de pago, en una sola exhibición, del aprovechamiento por concepto de contraprestación autorizado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por un monto de $611.00 (seiscientos once pesos 00/100 M.N.), dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la presente Resolución.

**TERCERO.-** En caso de que no se reciba por parte de las personas señaladas en el Resolutivo Primero de la presente Resolución el comprobante del pago del aprovechamiento por concepto de contraprestación señalado en el Resolutivo anterior, dentro del plazo establecido para tales efectos, la presente Resolución quedará sin efectos y, en consecuencia, se tendrá por negada la solicitud de concesión sobre espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados.

**CUARTO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a cada una de las personas señaladas en el Resolutivo Primero, el contenido de la presente Resolución.

**QUINTO.-** Una vez satisfecho lo establecido en los Resolutivos Segundo, Tercero y Cuarto, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión respectivos.

**SEXTO.-** Como consecuencia de lo señalado en el Resolutivo que antecede, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer entrega a las personas señaladas en el Resolutivo Primero de la presente Resolución, los títulos de concesión señalados en dicho Resolutivo.

**SÉPTIMO.-** Inscríbanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión señalados en el Resolutivo que antecede, una vez que sean debidamente notificados a los interesados.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXI Sesión Ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/140916/490.